

Asociación XBRL España

- Normativa de funcionamiento de los Grupos de Trabajo -

Art. 1) Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo, definidos en el artículo 30 de los Estatutos de XBRL España, serán creados y disueltos por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Estratégica.

El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Estratégica, publicará el mandato y los objetivos de cada Grupo de Trabajo, así como su duración temporal o indefinida.

Los asociados a XBRL España podrán presentar candidatos a miembros de Grupo de Trabajo, mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación.

Los asociados a XBRL España designarán a sus representantes en los Grupos de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo designará anualmente a un Presidente y un Secretario, previo visto bueno de la Comisión Estratégica.

Los Grupos de Trabajo serán supervisados en todo momento por la Comisión Estratégica.

Art. 2) Propiedad intelectual.

Cada miembro individual, y el Asociado a XBRL España que le haya propuesto, declara conocer, y se compromete a cumplir, lo dispuesto en "XBRL International - Intellectual Property Policy", y a aplicarlo también en XBRL España, en todos sus términos. En general, la propiedad intelectual de todas las aportaciones acaecidas en el seno del XBRL España corresponde a XBRL España.

Art. 3) Gratuidad.

Cada miembro de un Grupo de Trabajo, así como el Presidente, ejerce de manera gratuita. Los gastos en que pudiera incurrir serán por cuenta del respectivo Asociado a XBRL España que le haya propuesto. No obstante, el Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Comisión Estratégica, abonar cantidades por el concepto que se acuerde.

Art. 4) Reuniones en los Grupos de Trabajo

El Presidente del Grupo de Trabajo convocará las reuniones con un mínimo de quince días naturales de anticipación, a través de la lista correspondiente. En todo, caso, el Presidente podrá convocar, con carácter de urgencia, con un plazo mínimo de setenta y dos horas.

En la agenda de la se indicará día, hora, lugar y objetivos de la reunión. Para la agenda se utilizará prioritariamente el formulario establecido al efecto.

La reunión de un Grupo de Trabajo, si ha sido correctamente convocada, quedará válidamente constituida, independientemente del número de asistentes.

En la agenda se hará mención expresa de los documentos a tratar. Estos documentos serán distribuidos con la mayor anticipación.

El Secretario del Grupo de Trabajo levantará acta de cada reunión del Grupo de Trabajo, distribuirá el borrador de acta, y una vez recogidas las observaciones y obtenido el visto bueno del Presidente, distribuirá la versión final del acta en el Grupo de Trabajo.

El Secretario del Grupo de Trabajo remitirá agendas y actas a la Secretaría de XBRL España, para ser incluidas en el repositorio documental de la Asociación.

Art. 5) Documentos de los Grupos de Trabajo

Cada documento manejado en un Grupo de Trabajo, tendrá asociada una referencia unívoca, exclusiva de ese documento, para permitir su identificación en el ámbito del XBRL España.

El Secretario General de XBRL España promulgará el procedimiento de asignación de referencias a documentos en el ámbito de XBRL España.

El Secretario del Grupo de Trabajo se encargará de asignar una referencia unívoca a cada documento de su Grupo de Trabajo.

Periódicamente, y al final del año, se distribuirá un índice con todos los documentos manejados durante el año en el Grupo de Trabajo.

La circulación de la información en la asociación XBRL España se realizará prioritariamente por medios telemáticos. Si ello no fuera posible, la Secretaría de XBRL España ofrecerá apoyo logístico.

La Secretaría de XBRL España tramitará las comunicaciones relevantes con el exterior, y colaborará con los Secretarios y con los Grupos de Trabajo en todo lo referente a la gestión documental.

Art. 6) Colaboración entre Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo colaborarán entre sí, y sus Presidentes se reunirán periódicamente, mediante convocatoria del Presidente de la Comisión Estratégica, y bajo su presidencia, a efectos de coordinación e intercambio de información.

Art. 7) Subestructuras de un Grupo de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo, para su mejor funcionamiento, podrá crear subestructuras, que serán denominadas Subgrupos, Grupo "ad hoc", o cualquier otra denominación excepto "Grupo de Trabajo" o "Comisión".

Corresponde al Presidente de cada Grupo de Trabajo proponer la creación de Subestructuras dentro del propio Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo publicará el mandato y los objetivos de cada una de sus Subestructuras, así como su duración temporal o indefinida, previo visto bueno de la Comisión Estratégica.

El Presidente de cada Grupo de Trabajo tutelaré el funcionamiento de las Subestructuras de su Grupo.

El funcionamiento interno de una Subestructura es, en general, idéntico al de un Grupo de Trabajo.